



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00779-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que no es viable procesalmente darle trámite a la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado, esto, por cuanto si bien se invoca que los cánones de arrendamiento adeudados y los cuales son base de la presente acción, fueron causados con posterioridad a la aceptación del proceso de reorganización de la sociedad demandada, **COMERDACOM SAS. EN REORGANIZACIÓN** (febrero de 2020), lo cierto, es que, según los anexos allegados junto con el escrito de demanda, dicha mora en el pago del arrendamiento, se configuró antes de la aceptación al mencionado trámite de reorganización empresarial. Ciertamente, la demandante fue reconocida como acreedora en el mencionado proceso, por lo que a voces de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, no es posible dar inicio a un proceso de restitución como lo pretende el abogado de la parte actora.

Al respecto el citado artículo, señala: “**artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing**”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble arrendado instaurada por la señora **AURA TORRES ROJAS** contra **COMERDACOM SAS. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 09, hoy 23 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA